

con fecha 18 de febrero de 1987, de una parte por miembros de las Centrales Sindicales de UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por representantes de STANPA, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE SESION DE COMISION MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL DE PERFUMERIA Y AFINES

En Madrid, a 18 de febrero de 1987, se reúnen, de una parte, la patronal STANPA, representada por don Paulino Gutiérrez Villa, don Juan de la Torre Fabre, don Jesús García Mateo, don José Antonio Tello Martínez y don Fernando González Hervada, y de otras, las Centrales Sindicales CC. OO., representada por don Pablo Sánchez y don Lorenzo Martín, y UGT representada por don Jacinto F. Rivero, para tratar de la revisión salarial.

Conocido el IPC al 31 de diciembre de 1986, respecto del de 31 de diciembre de 1985, una vez actualizada la masa salarial bruta del año 1985, con la modificación de la revisión salarial establecida en el acta de la Comisión mixta de 18 de noviembre de 1986, procede realizar una revisión salarial con carácter retroactivo al primero de enero de 1986, de un 0,32 por 100 a incrementar sobre la masa salarial bruta utilizada para realizar los incrementos de Convenio de 1986. Asimismo, procede modificar el artículo 26, quedando establecidos los SMG de los grupos profesionales, en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Grupo 1	784.637
Grupo 2	839.560
Grupo 3	910.177
Grupo 4	1.012.182
Grupo 5	1.152.293
Grupo 6	1.349.575
Grupo 7	1.639.891
Grupo 8	2.079.286

Item modificar el artículo 32, relativo a pluses, resultando las siguientes cuantías:

	Pesetas
Grupo 1	1.384
Grupo 2	1.481
Grupo 3	1.605
Grupo 4	1.786
Grupo 5	2.034
Grupo 6	2.381
Grupo 7	2.892
Grupo 8	3.668

Item el artículo 38, referido a dietas:

	Pesetas
Una comida	1.117
Dos comidas	1.909
Dieta completa	3.738

Item el artículo 59, referido a formación:

	Pesetas
Trabajador de dieciséis años	321.539
Trabajador de diecisiete años	485.107

En esta revisión ha sido tenido en cuenta el reajuste del 0,1 por 100 correspondiente a 1985, previsto en el acta de 18 de noviembre de 1986, todo ello en base a lo previsto en el último párrafo de dicha acta.

Ambas partes acuerdan remitir copia de esta acta a la Dirección General de Trabajo, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9607 RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1987 del Convenio Colectivo de «Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima», y «Oxhídrica Malagueña, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas «Sociedad Española del Oxígeno, Sociedad Anónima», y «Oxhídrica Malagueña, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1987, de una parte, miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal de las referidas Empresas, en representación de los trabajadores, y, de otra, por la Dirección de las Empresas, en representación de las mismas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de marzo de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL OXIGENO, S. A.», Y «OXHIDRICA MALAGUENA, S. A.»

Redacción de los artículos modificados

Art. 3. Vigencia, duración, prórroga y denuncia.-a) El presente Convenio comenzará su vigencia el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 1987 en todo su contenido.

[Los apartados b) y c), sin modificación.]

Art. 25. Retribuciones.-La tabla salarial por categorías viene reflejada en el anexo 1.

(Desaparecen los apartados 2 y 3.)

Art. 26. Antigüedad.-2. El valor del trienio será de 2.203 pesetas y el del quinquenio de 4.406 pesetas.

(Resto del punto 2 y demás puntos del artículo 26, sin modificación.)

Art. 28. Pluses.-2. Por cada noche trabajada percibirá el trabajador un 30 por 100 sobre su salario de Convenio.

3. En la fabricación a turno ininterrumpido en centrales de líquido, HPN e hidrógeno, el personal que tenga establecidos corretornos con los descansos compensatorios por los sábados, domingos o festivos que deba trabajar, percibirá 1.850 pesetas por cada sábado, domingo o festivo trabajado.

5. Los trabajadores que por necesidades de la Empresa se vean obligados a trabajar las noches del 24 y/o 31 de diciembre, percibirán como compensación la cantidad de 8.500 pesetas por cada uno de estos días.

(Los puntos 1 y 4, sin modificación.)

Art. 32. Pagas extraordinarias.-En los meses de abril, julio y diciembre, la Empresa abonará el importe de treinta días de salario de Convenio, complemento individual, complemento de actividad y antigüedad, en su caso.

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el servicio militar o civil con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo de duración mínima de éstos, tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias por año, durante su permanencia, haciéndose efectivas en el momento en que el trabajador lo desee después de

su devengo, deduciéndose las partes proporcionales que haya percibido en su liquidación de baja.

Dentro de los treinta días siguientes a la firma del Convenio se abonará una gratificación por importe de 57.000 pesetas.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Compensaciones y absorciones.—En atención a la fórmula de incremento salarial pactada, durante 1987 queda sin efecto el contenido del artículo 4, apartado 3, relativo a compensaciones y absorciones.

(En el artículo 9, categorías, en lugar de 1986, figurará 1987.)

ANEXO 1

TABLA DE CONVENIO 1987

C. Cat.	Categorías	Sueldo Conv/mes (por 15)	Total anual
Titulados:			
11	Director	187.462	2.811.930
12	Subdirector	165.817	2.487.255
13	Técnico Jefe	144.168	2.162.520
14	Técnico	126.852	1.902.780
15	Perito	105.207	1.578.105
20/16	Ayudante Técnico	92.211	1.383.165
27	Jefe Organización	92.211	1.383.165
No titulados:			
17	Contramestre	87.891	1.318.365
18	Encargado	79.220	1.188.300
19	Capataz	74.976	1.124.640
29	Analista Laboratorio	74.976	1.124.640
Administrativos:			
21	Jefe de primera	105.207	1.578.105
22	Jefe de segunda	96.540	1.448.100
23	Oficial de primera	87.891	1.318.365
24	Oficial de segunda	79.220	1.188.300
25	Auxiliar	66.242	993.630
30	Auxiliar Laboratorio	66.242	993.630
37	Aspirante 16-17 años	41.758	626.370
53	Auxiliar IV	72.330	1.084.950
Ejecutivo de Ventas:			
Ejecutivo de Ventas			
Técnicos de oficina:			
31	Delineante Proyectista	105.207	1.578.105
32	Delineante	96.540	1.448.100
33	Calcedor	70.568	1.058.520
34	Auxiliar Técnico oficinas	66.242	993.630
54	Auxiliar IV	72.330	1.084.950
Subalternos:			
41	Almacenero	68.403	1.026.045
42	Conserje-Cobrador 43	64.081	961.215
44	Guarda Jurado	61.910	928.650
45	Guarda Orde-Portero 46	59.696	895.440
52	Guarda IV	61.910	928.650
	Factor-Cocinero 47	59.696	895.440
49	Ordenanza	57.576	863.640
51	Ordenanza IV-Portero 46	59.696	895.440
72	Botones 16-17 años	26.989	404.835
48	Div. Ayudante Cocina	57.576	863.640
35/39	Div. Acondc. Mat. primera	59.696	895.440
36	Div. Acondc. Mat. segunda	57.576	863.640
Obreros (por 455):			
80	Oficial de primera	2.471,23	1.124.410
81	Oficial de segunda Prof. primera 88	2.257,27	1.027.058
82	Oficial de tercera Prof. segunda 890	2.185,71	994.498
83	Ayudante Especialista	2.114,65	962.166
85	Peón-Mujer limpieza ocho horas	1.900,49	864.723
86	Aprendiz primer año	950,40	432.432
87	Aprendiz segundo año	1.092,88	497.260

Complemento de actividad para todas las categorías: 8.824 pesetas mensuales.

ANEXO 2

TABLA DE DIETAS

Categorías	Alojamiento	Viaje	Manutención (abono máximo)
Directores Agencia, Técnicos-Jefes, Técnicos.	4 estrellas	Avión clase turista primera clase, ferrocarril cama en cabina espec. o doble.	Comida, 1.890; cena, 1.305, y desayuno, 207.
Peritos, Jefes primera y segunda, Ayudantes, Técnicos, Delineantes Proyectistas.	3 estrellas	Avión clase turista primera clase, ferrocarril cama en cabina espec. o doble.	Comida, 1.656; cena, 1.305, y desayuno, 207.
Resto personal.	2 estrellas	Primera clase, ferrocarril, litera, avión clase turista.	Comida, 1.418; cena, 1.305, y desayuno, 207.

En el caso de que no existan en la plaza donde deba pernoctar un trabajador, hoteles de la categoría que le corresponde, podrá pernoctar en los de categoría inmediata superior. Asimismo, cuando viajen en equipos personas de grupos diferentes, podrán alojarse en el mismo hotel correspondiente al trabajador de superior categoría.

Los Directores de Departamento, y en Agencias, los Directores de las mismas, fijarán en cada caso el medio de transporte a utilizar, que como excepción podrá ser automóvil propio. Se procurará en todos los casos que los desplazamientos se realicen dentro de las horas de trabajo.

Se abonará el importe de taxis en estaciones y otros medios de transporte necesarios, previa presentación del justificante correspondiente. Se utilizará autobús en los trayectos terminal aeropuerto y viceversa donde haya este servicio.

Se considerarán estancias de larga duración las superiores a un mes, y serán estudiadas en cada caso.

La Empresa concertará acuerdos con hoteles donde pueda alojarse el trabajador que no serán de categoría inferior a la señalada en el cuadro.

La tabla de dietas entrará en vigor el día 1 de marzo de 1987.

9608

CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros», para los años 1982, 1983 y 1984.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo, anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Convenios años 1982, 1983 y 1984. rectificaciones comunes a los tres.

Página 20502, artículo 10, apartado b), punto 2, línea sexta, donde dice: «en cada momento según las necesidades.», debe decir: «en cada momento según sus necesidades.»

Página 20502, artículo 13, punto segundo, donde dice: «Se exceptúan las instancias o interrupciones...», debe decir: «Se exceptúan las inasistencias o interrupciones...»

Página 20503, artículo 20, apartado I, punto tercero, línea cuarta, donde dice: «(ESADE, ICADE, IESE), las cuales...», debe decir: «(ESADE, ICADE, IESE), etc., las cuales...»

Página 20504, artículo 27, punto I, línea tercera, donde dice: «percibirá de ésta como premio...», debe decir: «percibirá de ésta un premio...»

Página 20505, artículo 32, línea cuarta, donde dice: «exista beneficio designado...», debe decir: «exista beneficiario designado...»

XI Convenio año 1984.

Página 20513. Artículo 9. Dejó de publicarse íntegramente el punto tercero, que dice: «Lo pactado en este artículo se halla supeditado a la aplicabilidad o no de las limitaciones establecidas en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, en cuya materia las partes mantienen criterios discrepantes, por lo que formulan expresa reserva de las acciones procedentes para alcanzar una interpretación auténtica.»